

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 1097 • 29 de agosto de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



DECRETO No. 0734 de 2024 (13 de agosto de 2024) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS A LOS JURADOS Y A LOS GANADORES DE LA
CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0734 de 2024
(13 de agosto de 2024)**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE ESTÍMULOS ECONÓMICOS
A LOS JURADOS Y A LOS GANADORES DE LA CONVOCATORIA DISTRITAL
DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política, las Leyes 397 de 1997, 1185 de 2008, 1493 de 2011, 2070 de 2020 los Acuerdos Distritales 018 de 2017 y 006 de 2024, el Decreto Distrital 0514 de 2024, la Resolución Distrital 027 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura y el estímulo a sus diversas manifestaciones, teniendo en cuenta que la cultura es fundamento de nuestra nacionalidad. En concordancia con este propósito estatal, el artículo 2º de la Ley 397 de 1997, dispone:

“DEL PAPEL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA CULTURA. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional.”

Que, de igual manera, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia dispone que el Estado creara incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan esas actividades.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 355 establece que “[...] El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 dispone: “*DEL FOMENTO: el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano ...*”.

Que la precitada Ley, en su artículo 18º, trata de los estímulos y dispone que “*El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales*

y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural ...”.

Que, de igual manera, mediante la Ley 397 de 1997 se definen las categorías de creador y Gestor cultural:

Artículo 27. El creador. *Se entiende por creador cualquier persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad.*

Artículo 28. El gestor cultural. *Impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.*

Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios.

Que la Ley 1185 de 2008 define en el artículo 1°: *“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.*

Que en el documento “Compendio de Políticas Culturales”, del Ministerio de Cultura de Colombia se reconoce que la concertación es uno de los componentes fundamentales de la sostenibilidad cultural y que el apoyo del Estado, al fortalecimiento de instituciones y organizaciones culturales es una labor que permite la afirmación del tejido cultural de la sociedad, la promoción de determinadas áreas de la cultura entendidas como prioritarias y el reconocimiento de proyectos con influencia positiva en las comunidades.

Que mediante la Ley 2070 de 2020 se creó el Registro Único Nacional de Agentes Culturales, Soy Cultura, y se ordena a través de su artículo 18 que *“Quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y la entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura, así como para aquellos estímulos otorgados por el Fondo de Desarrollo Cinematográfico de que trata la Ley 813 <sic, 814> de 2003, deberán estar inscrito en el registro de que trata el presente artículo”.*

Que en el Acuerdo 006 del 24 de mayo de 2024 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL BARRANQUILLA A OTRO NIVEL 2024-2027”**, se incluye el proyecto “Consolidación del Sistema Distrital de Estímulos para la creación, investigación y gestión sostenible de las artes, las culturas y el patrimonio cultural”, que busca garantizar

el acceso equitativo de los agentes culturales a incentivos económicos para el desarrollo de sus iniciativas, contribuyendo con la formación de públicos, fomentando la movilidad cultural, y fortaleciendo los diversos segmentos de la cadena de valor de los ecosistemas del arte, el patrimonio y el sector creativo.

Que, para el tal efecto, la Secretaría de Hacienda, Oficina de Presupuesto de la Alcaldía de Barranquilla, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP, No. 202401908 del 7 de junio de 2024, por valor de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000.000)**.

Que debido a que la implementación de una política de concertación permite procesos de selección sistemáticos y rigurosos, de un seguimiento cuidadoso del uso de los recursos públicos, de los efectos culturales que se han producido en la institución favorecida, así como en las propias comunidades en las que actúa, la Alcaldía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla gestionó el Decreto 0514 del 11 de junio de 2024, "**POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

Que, mediante las resoluciones 014, 017, 020, 021, 023, 025, 026 y 027 de 2024, emanadas por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio se realizaron aclaraciones y/o modificaciones de los términos para participar de la precitada convocatoria, con fundamento en las facultades incluidas en el artículo 7 del Decreto Distrital 0514 de 2024, en el que se señala que: "*Los procesos relativos a las modificaciones y ajustes técnicos que requieran los términos para participar en la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024**, serán reglamentados mediante Resolución expedida por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio*".

Que la Resolución 014 de 2024, en su artículo 1° estipula "*Establecer como mecanismo para la selección de jurados de la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024** y del **PORTAFOLIO DE ESTÍMULOS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA 2024**, la invitación a creadores y/o gestores culturales con la experticia académica y/o práctica en las áreas o líneas que ofertan las mencionadas convocatorias, cuyos currículos hacen parte del banco de hojas de vida de jurados, de esta Secretaría*".

Que, a través del artículo 2 de la Resolución 014 de 2024 se establece el monto del estímulo para cada uno de los creadores y gestores culturales que participaron como jurados de los proyectos participantes en la convocatoria, al igual que la forma en que se determinaría el número de los evaluadores seleccionados.

Que, por lo anteriormente citado, se escogió a través del Banco de Hojas de Vida de Jurados de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio de Barranquilla, un grupo de cinco (5) creadores y gestores culturales externos, con los perfiles, conocimientos y experticia para adelantar la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los participantes de conformidad con el Decreto Distrital 0514 de 2024.

Que el equipo de creadores y gestores culturales que participaron como jurados, una vez concluida la etapa de evaluación técnica de los proyectos participantes, procedió a presentar el acta de resultados de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados de Barranquilla 2024, la cual incluye los nombres de las iniciativas seleccionadas como ganadoras, de acuerdo con los criterios y términos de la convocatoria.

Que, mediante la Resolución 027 de 2024, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, se acoge el acta de resultados de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados de Barranquilla 2024, al igual que las recomendaciones presentadas por los evaluadores de la convocatoria.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1. Ganadores del estímulo económico. Ordenar el pago del estímulo económico a los ganadores de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados de Barranquilla 2024, así como al equipo de jurados evaluadores, de acuerdo con los criterios establecidos en los términos para participar del precitado concurso y el acta de resultados entregada por los jurados de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados del Distrito de Barranquilla 2024, la cual se encuentra publicada en la página <https://www.barranquilla.gov.co/documento/acta-veredicto-cdac-2024/?version=1> y hace parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo. El listado de ganadores se encuentra publicado en la página <https://www.barranquilla.gov.co/documento/resultado-apoyos-concertados-2024/?version=1>, el cual se adjunta como parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Modo de pago de los estímulos económicos. El pago de los estímulos económicos a los ganadores de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados de Barranquilla 2024, se realizará con sujeción a las indicaciones incluidas en los términos para participar en la convocatoria antes mencionada y en el acta de compromisos que se suscribiera entre los ganadores y el Secretario Distrital de Cultura y Patrimonio:

- Primer pago: el trámite para la gestión del pago, equivalente al noventa por ciento (90%) del valor del apoyo, iniciará con la expedición del Decreto que reconoce a los beneficiados que hayan cumplido con los requisitos, formalidades y trámites solicitados por la SDCP, mediante Acta de Compromiso y con los tiempos estipulados por este despacho.

Nota: para dar trámite al pago equivalente al 90% del valor del del apoyo económico, es OBLIGATORIO que las organizaciones beneficiadas, cuyo proyecto incluya muestras en vivo de las artes escénicas (danza, música, teatro, circo, magia), certifiquen ante el supervisor designado por la SDCP el registro de cada uno de estos eventos en el Portal Único de las Artes Escénicas, PULEP <http://pulep.mincultura.gov.co> (artículo 2.9.1.2.5. del Decreto 1080 de 2015).

- Segundo pago (final): la gestión del segundo desembolso, equivalente al diez por ciento (10%) del recurso iniciará cuando el Supervisor designado por la SDCP de visto bueno al informe final, mediante certificación de cumplimiento. Esto es cuando se evidencie, mediante su evaluación, que el ganador cumplió con todas las obligaciones y compromisos establecidos en estos términos de participación y en el Acta de Compromiso suscrita con la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3. Ordenar el pago del 100% del valor del estímulo económico a cada uno de los creadores y gestores culturales responsables de la evaluación de los proyectos participantes en la **CONVOCATORIA DISTRITAL DE APOYOS CONCERTADOS DE BARRANQUILLA 2024**, para lo cual deberán aportar copia del documento de identidad, del Registro Único Tributario (RUT), certificación bancaria actualizada y certificado de registro en la plataforma Soy Cultura.

Artículo 4. Supervisión y cumplimiento de compromisos. La Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, adelantará la supervisión, seguimiento y verificación de los compromisos adquiridos por cada uno de los ganadores; para este fin se designará a un supervisor, el cual tendrá la función de verificar y exigir, con base en el proyecto ganador, el cumplimiento de las actividades programadas en el marco de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados de Barranquilla 2024.

Artículo 5. Los pagos a los ganadores y a los jurados están exentos de IVA y están sujetos a Retención en la Fuente. Para el cálculo se tendrán en cuenta las responsabilidades tributarias consignadas en el RUT de la persona natural o jurídica apoyada, de acuerdo con la siguiente información:

- 04 - Impuesto de renta y complementario – Régimen especial: no aplica retención.
- 05 - Impuesto de renta y complementario – Régimen ordinario: 2.5%.

Artículo 6. Devolución del estímulo económico por renuncia o sanción. En caso de que algún ganador del estímulo económico renuncie a este o cuando incumpla los compromisos del proyecto ganador, o las obligaciones suscritas con la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, deberá devolver el estímulo económico al Distrito de Barranquilla acatando las instrucciones que al respecto reciba de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio.

Artículo 6. Comunicaciones. Comunicar el contenido del presente decreto a cada uno de los ganadores de la Convocatoria Distrital de Apoyos Concertados de Barranquilla 2024, de igual manera, a las Oficinas de Presupuesto y Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, el día 13 de agosto de 2024

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde D.E.I.P de Barranquilla

GACETA DISTRITAL

